



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA PRIVADA 37/2017

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, república mexicana, siendo las diez horas del **quince de diciembre** de dos mil diecisiete, se reunieron en la oficina que alberga la Presidencia, los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, la Magistrada Electoral **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y el Magistrado Electoral **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, para emitir un acuerdo con la finalidad de suspender el cómputo de los plazos, en la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instinto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y el Tribunal Electoral de Tabasco y sus servidores públicos.

Seguidamente, los ciudadanos Magistrados actuales integrantes del Tribunal Electoral de Tabasco, dieron inicio a la sesión convocada para esta fecha.

Posteriormente, previo intercambio de opiniones coincidieron que conforme con el artículo 63 bis, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad en el Estado, en la materia y órgano especializado, para emitir los acuerdos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y su funcionamiento.

Asimismo, de conformidad con el artículo 165 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el proceso electoral ordinario en la entidad para elegir Gobernador, Diputados Locales y Regidores por ambos principios, así como Presidentes Municipales, dio inicio la primera semana del mes de octubre 2017, y concluye con la declaratoria de la validez de las

elecciones, o en su caso, hasta la resolución del último medio de impugnación que se haya presentado en contra de los resultados, por parte de este Tribunal o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En virtud de lo anterior, cabe mencionar que de acuerdo al artículo 63 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, corresponde al Tribunal Electoral, conocer y resolver en forma definitiva de las impugnaciones sobre:

1. Las impugnaciones en las elecciones de Diputados;
2. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección ordinaria o extraordinaria de Gobernador del Estado;
3. Las impugnaciones que se presenten en las elecciones de presidentes municipales y regidores, así como las relativas a delegados y subdelegados municipales;
4. Las impugnaciones de actos o resoluciones de la autoridad electoral estatal, distintas a las señaladas en las tres fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;
5. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violación a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la Ley establecerá las reglas y plazos aplicables;
6. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o jurídicas colectivas, locales, nacionales o extranjeras, que

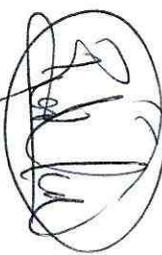
infrinjan disposiciones de esta Constitución y demás ordenamientos aplicables;

7. **Los conflictos laborales entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y sus servidores públicos; con excepción de aquellos que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como los que surjan entre el Tribunal Electoral y sus servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables;**
8. Las impugnaciones que se presenten respecto de la celebración de consultas populares o la presentación de iniciativas ciudadanas; y
9. Las demás que señale esta Constitución, la Ley Orgánica y demás leyes secundarias y reglamentarias.
10. La no aplicación de normas en materia electoral local que contravengan a la Constitución Local.

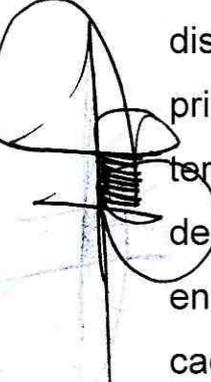
Por otra parte el artículo 7 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, señala que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, siempre y cuando la materia de impugnación se relacione con el verificativo de la jornada electoral, y en el caso que la violación reclamada en un medio impugnativo se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral que no se vincule con la celebración de la jornada electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por éstos todos los días con excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

En consonancia con lo anterior, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, dispone que los servidores públicos del Tribunal disfrutarán de dos periodos vacacionales al año, cada uno de quince días naturales, programados de acuerdo con las necesidades del servicio, los cuales de forma acostumbrada se otorgan del dieciséis al treinta

y uno de julio, y de dieciséis al treinta y uno de diciembre del año que corresponda.



Asimismo, el numeral 33 del ordenamiento en cita, establece también gozaran de descanso durante los días domingo, y los inhábiles considerándose como tales el 1 de enero, 5 y 7 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre, 1 y 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y 25 de diciembre, siempre y cuando no se esté en el caso al que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior o se tengan asuntos pendientes de resolver.



Por su parte, la Ley Federal del Trabajo en el artículo 74 dispone que son días de descanso obligatorio el 1o. de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1o. de mayo, el 16 de septiembre, VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre.



En este tenor, tomando en consideración que a la presente fecha se encuentran en sustanciación los juicios laborales TET-JL-01/2014-I, TET-JL-02/2014-II, TET-JL-02/2017-I, TET-JL-03/2017-II y TET-JL-04/2017-III, en los cuales los actos controvertidos por los actores no son propios del proceso electoral 2017-2018 en la entidad, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, considera procedente **suspender a partir del dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete**, el cómputo de los plazos, en la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instinto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y el Tribunal Electoral de

Tabasco y sus servidores públicos, y en cualquier otro asunto de naturaleza laboral recibido o en sustanciación en este Tribunal, **debiendo reanudarse el martes dos de enero de dos mil dieciocho.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 63 bis, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 18 fracciones I y XII de nuestra Ley Orgánica; 13 fracciones I y XII, así como 11 fracción I, 17 fracción I del Reglamento Interior, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

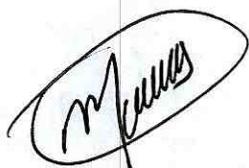
PRIMERO. Se decreta la **suspensión** sobre el cómputo de los plazos legalmente establecidos para la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y el Tribunal Electoral de Tabasco y sus servidores públicos que actualmente se encuentran en sustanciación en este órgano jurisdiccional, así como cualquier otro asunto de naturaleza laboral recibido o radicado en este Tribunal, **a partir del dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, debiendo reanudarse el martes dos de enero de dos mil dieciocho.**

SEGUNDO. Hágase del conocimiento público, fijando copia del presente acuerdo en los estrados, y en la página web que tiene este Tribunal en el internet.

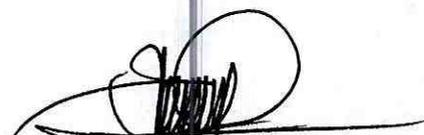
Así lo acordaron los Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, **Jorge Montaña Ventura, Yolidabey Alvarado de la Cruz y Rigoberto Riley Mata Villanueva** ante la Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández, quien certifica y da fe de lo actuado.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, efectúe los trámites correspondientes y realice las gestiones necesarias a fin de que sea notificada a las partes, el acuerdo emitido ante la presente resolución.

Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las once horas con treinta minutos, de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta circunstanciada que se redacta en cumplimiento de la fracción II, del artículo 19, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales precedentes el Magistrado presidente Jorge Montaña Ventura, los Magistrados Electorales Rigoberto Riley Mata Villanueva y Yolidabey Alvarado de la Cruz, ante la Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández, quien certifica y da fe de lo actuado.



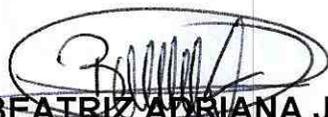
**M.D. JORGE MONTAÑO VENTURA
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE
LA CRUZ
MAGISTRADA ELECTORAL**



**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA
VILLANUEVA
MAGISTRADO ELECTORAL**



**LCDA. BEATRIZ ADRIANA JASSO HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**